



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	28 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2901-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los recursos administrados por el Laboratorio de Suelos y Agua (LABSA) de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-036-007-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Alberto José Sediles Jaen**, rector; **Fanny Sumaya Castillo Lara**, vicerrectora general; **Guillermo del Carmen Reyes Castro**, secretario general; **José Luiz Ramires Cardenal**, director financiero; **Iván Antonio Zamora Guillen**, contador general; **María Magdalena Suarez Obando**, directora de recursos humanos; **Cándida Julia Corea Méndez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Rommel Owen Aráuz Figueroa**, director de adquisiciones (a.i.); **Eddy Antonio Gómez Venerio**, responsable de contrataciones; **Alan Henry Báez**, director de servicios administrativos (DSA); **Carlos Eladio Paz Aguirre**, responsable de la Oficina de Transporte; **Juana de los Ángeles López García**, directora administrativa financiera; **Leonardo García Centeno**, director del Laboratorio de Suelos y Agua; **Jenny Julissa Pérez Lorente**, secretaria comercial “B” del Laboratorio de Suelos y Agua; **Ivette María Sánchez Mendioroz**, ex vicerrectora general; **Agustina Matus Medina**, exsecretaria general y **Roger Antonio Robleto Flores**, exdirector de adquisiciones, todos de la Universidad Nacional Agraria (UNA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintidós de noviembre



del año dos mil veintitrés se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para la administración del Laboratorio de Suelos y Agua (LABSA) de la Universidad Nacional Agraria (UNA). **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a egresos del Laboratorio de Suelos y Agua (LABSA) y al período sujeto a revisión. **D)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **E)** Verificar la adecuada conformación y actualización de los expedientes de personal. **F)** Comprobar si los activos fijos fueron incorporados al sistema, existen, y están en uso. **G)** Verificar si las bajas, adiciones y traslados de activo fijo están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **H)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; e **I)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementados para la administración del Laboratorio de Suelos y Agua (LABSA) de la Universidad Nacional Agraria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Formatos no presentan las firmas de elaborado, revisado y autorizado, así como contabilización tardía de ingresos percibidos; b)* *Reportes de jornalización de nómina, no presenta el nombre, apellidos, cargos y formas de elaborado, revisado y autorizado; c)* *Debilidades de control interno en las ordenes de entrega de combustible y reportes mensuales del uso y consumo de combustible del Laboratorio de Suelos y Agua (LABSA); d)* *Carencia de documentación en los expedientes laborales correspondiente al control de activo fijo de los funcionarios a su cargo; e)* *Funciones realizadas por el director del Laboratorio de Suelos y Agua (LABSA), no se corresponden con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones en el año dos mil veintidós; f)* *Laboratorio de Suelos y Agua (LABSA), no cuenta con un plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario y equipo de oficina; y g)* *No se efectuaron verificaciones físicas selectivas a los inventarios del activo fijo en el período dos mil veintidós. **2)** Los ingresos se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Los egresos fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y corresponden a los*



egresos del Laboratorio de Suelos y Agua (LABSA) y al período sujeto a revisión. **4)** Las altas y bajas del personal, fueron autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **5)** Los expedientes de personal se encontraron conformados adecuadamente; excepto por los hallazgos de control interno antes descritos. **6)** Los activos fijos fueron incorporados al sistema, existen y están en uso. **7)** Las bajas, adiciones y traslados de los activos fijos, se encontraron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **8)** El Laboratorio de Suelos y Agua (LABSA) de la Universidad Nacional Agraria (UNA), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión; exceptos por los hallazgos de control interno antes relacionados. **9)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: se encuentran en proceso de implementación las dos (02) recomendaciones contenidas en el informe de referencia IN-036-001-21, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-1871-2021, de fechas diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **10)** No identificamos hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones en proceso de implementación de auditoría previa; en razón de ello, se

ordenará a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Agraria (UNA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso, de auditoría predecesora; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-036-007-23**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)**, derivado de la revisión a los recursos administrados por el Laboratorio de Suelos y Agua (LABSA); por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Alberto José Sediles Jaen**, rector; **Fanny Sumaya Castillo Lara**, vicerrectora general; **Guillermo del Carmen Reyes Castro**, secretario general; **José Luiz Ramires Cardenal**, director financiero; **Iván Antonio Zamora Guillen**, contador general; **María Magdalena Suarez Obando**, directora de recursos humanos; **Cándida Julia Corea Méndez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Rommel Owen Aráuz**



Figuroa, director de adquisiciones (a.i.); **Eddy Antonio Gómez Venerio**, responsable de contrataciones; **Alan Henry Báez**, director de servicios administrativos (DSA); **Carlos Eladio Paz Aguirre**, responsable de la Oficina de Transporte; **Juana de los Ángeles López García**, directora administrativa financiera; **Leonardo García Centeno**, director del Laboratorio de Suelos y Agua; **Jenny Julissa Pérez Lorente**, secretaria comercial “B” del Laboratorio de Suelos y Agua; **Ivette María Sánchez Mendioroz**, ex vicerrectora general; **Agustina Matus Medina**, exsecretaria general y **Roger Antonio Robleto Flores**, exdirector de adquisiciones, todos de la Universidad Nacional Agraria (UNA).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Agraria (UNA), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendaciones en proceso de implementación derivada de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión ordinaria número mil trescientos noventa y cinco (1395) de las diez de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA